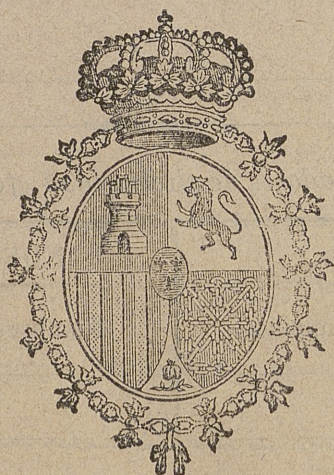


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
*(Gaceta del 11 de Agosto.)*

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 1.690.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS**

PARA EL

Servicio de verificacion de los contadores de electricidad.

(CONCLUSION.)

Art. 61. Los derechos que se expresan en el precedente artículo serán abonados por los fabricantes de electricidad ó vendedores ó alquiladores de contadores eléctricos, salvo los casos en que, comprobados estos aparatos precisamente á instancia del consumidor, resulte que marchan á favor

de éste ó que no le perjudican en más del límite marcado en el art. 35, debiendo ser entonces el consumidor el que satisfaga los honorarios.

Art. 62. Cuando temporalmente, por una ú otra causa, se elimine el contador del circuito eléctrico sin moverle de su tablero, ó se le deje sin funcionar, no será indispensable volverle á comprobar al entrar otra vez en corriente, á no estar comprendido en los artículos 34 y 56, en cuyo caso se procederá conforme á lo allí dispuesto.

Art. 63. Los Verificadores darán recibos talonarios de las cantidades que perciban por los derechos que en este reglamento se les asigna, y conservarán cuidadosamente estos libros con objeto de presentarlos á la Superioridad cuando ésta lo juzgue oportuno.

**TITULO V**

**De las infracciones á este reglamento.**

Art. 64. Si á los Verificadores se les negara la entrada en algún domicilio cuando vayan á ejercer sus funciones á instancia de parte, se levantará acta, autorizada por testigos á los efectos que procedan, si el recurrente no prefiriera utilizar otro medio legal.

Art. 65. Los Gobernadores en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, corregirán

administrativamente las infracciones reglamentarias que observen ó se les denuncien. Si se trata de faltas ó delitos comprendidos en el Código, pasarán el asunto á la Autoridad competente.

Art. 66. Si la infraccion fuese descubierta por el Verificador ó personal á sus órdenes, lo hará constar, con expresion de toda clase de datos y detalles, en acta duplicada, extendida en papel de oficio, que luego será reintegrado por quien corresponda.

Previa ratificacion del firmante, le será devuelto uno de los ejemplares, y el otro servirá de cabeza de expediente, que deberá tramitarse por la Autoridad á quien corresponda, con arreglo á la ley, según la falta ó delito de que se trate.

Art. 67. Los Verificadores que por sí ó sus Ayudantes falten á este reglamento serán castigados con la multa de 5 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 pesetas y suspension del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por los delitos en que hayan incurrido.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.ª En el término de cuatro días, desde la publicacion de este reglamento, los dueños de contadores eléctricos y fabricantes de electricidad remitirán á la Ofi-

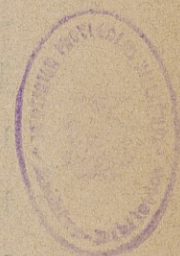
cina del Verificador respectivo relacion de los contadores que tengan en sus almacenes para ser alquilados ó vendidos, y en el plazo de ocho días, á partir de la misma fecha, remitirán á la misma Oficina nota de los que tengan retirados de la venta ó alquiler. En ambas relaciones se expresará el sistema, número y capacidad del contador.

Igualmente remitirán, en el término de quince días, relacion general de los contadores que tengan en uso, con expresion de los datos anteriores y del nombre y domicilio del consumidor en que se hallen colocados los pertenecientes á instalaciones particulares.

2.ª Los contadores que actualmente se hallan establecidos no están sujetos al examen y marca que por este reglamento se prescriben, siendo únicamente verificados en los casos 2.º y 3.º del art. 34.

3.ª En el término de cuatro días, á partir de la fecha de la publicacion de este reglamento, remitirán las fábricas de fluido eléctrico y los dueños y alquiladores de contadores relacion de los que sin marcar ni constatar hayan colocado en instalaciones particulares desde el día 1.º de Julio del corriente para proceder á su inmediata verificacion.

Madrid 23 de Julio de 1901.—  
*Villanueva.*  
*(Gaceta del 25 de Julio de 1901.)*





Fábrica ó Establecimiento de \_\_\_\_\_

MOVIMIENTO de contadores de electricidad efectuado en el día de la fecha.

| SISTEMA.   | Número del contador. | CAPACIDAD |           | PROCEDENCIA |                 | NUEVA SITUACION                |             | Verificado. | OBSERVACIONES. |
|------------|----------------------|-----------|-----------|-------------|-----------------|--------------------------------|-------------|-------------|----------------|
|            |                      | Voltios.  | Amperios. | Nombres.    | Domicilios.     | Nombres.                       | Domicilios. |             |                |
| Thomson .  | 34.246               | 120       | 15        | D.          |                 |                                |             | Si.         |                |
| Idem . . . | 32.325               | 120       | 3         |             | <b>Almacén.</b> |                                | D.          | Si.         |                |
| Idem . . . | 578                  | 120       | 25        | D.          |                 | <b>Taller de reparaciones.</b> |             | No.         |                |
| Idem . . . | 627                  | 120       | 10        |             | <b>Compra.</b>  | <b>Almacén.</b>                |             | No.         |                |

Formulario núm. 1 (Reverso).

Contadores cuya verificación se solicita.

| SISTEMA. | Número del contador. | CAPACIDAD |           | SITUACION |             | Verificación. | Observaciones. |
|----------|----------------------|-----------|-----------|-----------|-------------|---------------|----------------|
|          |                      | Voltios.  | Amperios. | Nombres.  | Domicilios. |               |                |
|          |                      |           |           |           |             |               |                |
|          |                      |           |           |           |             |               |                |
|          |                      |           |           |           |             |               |                |

NOTA. No ha habido movimiento de contadores del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al día de la fecha.

EL \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1901.

Sr. Verificador de contadores eléctricos de la provincia de \_\_\_\_\_



Formulario núm. 3.

Verificación de contadores eléctricos de la provincia de \_\_\_\_\_

RELACION de los contadores de esa \_\_\_\_\_, que serán verificados en los días que se expresan.

| SISTEMA. | Número del contador. | CAPACIDAD |           | LOCAL    |             | Hora. | Observaciones. |
|----------|----------------------|-----------|-----------|----------|-------------|-------|----------------|
|          |                      | Voltios.  | Amperios. | Nombres. | Domicilios. |       |                |
|          |                      |           |           |          |             |       |                |
|          |                      |           |           |          |             |       |                |
|          |                      |           |           |          |             |       |                |

NOTAS.

de \_\_\_\_\_ de 1901.

EL VERIFICADOR,

Sr. \_\_\_\_\_

Formulario núm. 2.

Representación del sistema de contadores

RELACION del movimiento del almacén en el día de la fecha.

| SISTEMA. | Número del contador. | CAPACIDAD |           | ENTRADAS.    | SALIDAS. | Verificación. | Observaciones. |
|----------|----------------------|-----------|-----------|--------------|----------|---------------|----------------|
|          |                      | Voltios.  | Amperios. | Procedencia. | Destino. |               |                |
|          |                      |           |           |              |          |               |                |
|          |                      |           |           |              |          |               |                |
|          |                      |           |           |              |          |               |                |

NOTAS. No ha habido movimiento de contadores del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al día de la fecha.

de \_\_\_\_\_ de 1901.

EL

Sr. Verificador de contadores eléctricos de la provincia de \_\_\_\_\_



## Verificación de contadores eléctricos de la provincia de \_\_\_\_\_

REGISTRO de las verificaciones practicadas por el Verificador D. \_\_\_\_\_

| SISTEMA. | Número del contador. | CAPACIDAD |           | LOCAL DONDE SE EFECTUÓ LA VERIFICACION |             | Fechas de la verificación. | LOCAL DONDE SE EFECTUÓ LA COMPROBACION |             | Fechas de la comprobacion. | Observaciones. |
|----------|----------------------|-----------|-----------|--|-------------|----------------------------|--|-------------|----------------------------|----------------|
|          |                      | Voltios.  | Amperios. | Nombres.                               | Domicilios. |                            | Nombres.                               | Lomicilios. |                            |                |
|          |                      |           |           |  |             |                            |  |             |                            |                |

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.776.

**Ataquines.**

No habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo de este Ayuntamiento fecha 27 del mes de Julio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de dos del corriente, el día 17 del mes actual á la hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de mi autoridad ó quien haga mis veces la subasta por pliegos cerrados y conforme al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, para la contratacion de diez novillos bravos que habrán de lidiarse en la plaza de esta villa el día treinta de este mes de Agosto, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente 40 pesetas en la Depositaria municipal, equivalentes al 5 por 100, debiendo el adjudicatario de dicha subasta prestar la fianza definitiva dentro de los cinco días siguientes á la aprobacion del remate, consistente en 100 pesetas.

Ataquines á 8 de Agosto de 1901.  
—El Alcalde, Leonardo Perez.

*Modelo de proposicion.*

D....., mayor de edad, de estado..... y vecino de..... provincia de..... con cédula personal del año corriente que acompaña, en vista del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de..... de los corrientes para la contratacion de una corrida de diez novillos bravos que han de lidiarse en la Plaza de la Constitucion el día treinta del corriente mes, me comprometo á

tomarla á mi cargo por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.775.

**La Seca.**

En cumplimiento de lo resuelto por este Ayuntamiento, quedan desde esta fecha fijadas al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de quince días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipales con los documentos que las justifican, relativas al ejercicio del presupuesto de 1900, para que sean examinadas por cuantas personas lo deseen.

La Seca 6 de Agosto de 1901.—  
El Alcalde, Domingo Rodriguez.  
—El Secretario, Adolfo Costales.

Núm. 1.773.

**La Unión.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de paja de cereales de este distrito municipal para el año de 1901 por término de ocho días, en cuyo plazo los contribu-

yentes comprendidos en él podrán presentar reclamaciones de agravios, pasado el cual no serán atendidas ninguna.

La Unión 6 de Agosto de 1901.  
—El Alcalde interino, Aureo Cuadrado.—El Secretario interino, Gerardo Escudero.

Núm. 1.774.

**Villalba de Adaja.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1900 en ambos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante ellos, puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y producir las observaciones que tuvieren por convenientes; pasado dicho plazo pasarán á la Junta Municipal á los efectos que procedan.

Villalba de Adaja 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde, Andrés Ortiz.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Imprenta del Hospicio provincial.